

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

(S-1678/2020)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Fíjase una compensación adicional para mercaderías de exportación para consumodebidamente acreditadas por la Dirección General de Aduanas, que sean realizadas por puertos y aduanas ubicados al sur del río Colorado a través de:

- a. Buques mercantes con destino al exterior;
  - b. Buque o aeronave de cabotaje destinada al trasbordo en otro puerto o aeropuerto en jurisdicción nacional con destino al exterior.
- La compensación adicional se fijaráconforme a los siguientes porcentuales:

1. Ocho por ciento (8%) en los puertos o aeropuertos ubicados al sur del paralelo 40º S;
2. Diez por ciento (10%) en los puertos o aeropuertos ubicados al sur del paralelo 44º S;
3. Doce por ciento (12%) en los puertos o aeropuertos ubicados al sur del paralelo 47º S; y,
4. Trece por ciento (13%) en puertos o aeropuertos ubicados al sur del paralelo 52º S.

Artículo 2º.- La compensación adicional prevista en el artículo 1º será aplicada a mercaderías originarias que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que sean originarias de la región ubicada al sur del paralelo 40º,
- b. Que se exporten en estado natural o manufacturadas en establecimientos industriales radicados en la citada región.

Artículo 3º.- La compensación adicional prevista en el artículo 1º se aplicará a las exportaciones de manufacturas elaboradas en establecimientos industriales radicados al sur del paralelo 40º S con insumos no originarios de ésta, siempre que:

- a. El proceso de su elaboración genere un modificación de su posición arancelaria en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación, y,

b. La mercadería objeto de la exportación resulte de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado o ensamblaje, conforme lo determine la autoridad de aplicación que se designe.

Artículo 4º.- Se consideran asimismo “originarias” a las mercaderías derivadas de la acuicultura y las elaboradas con capturas marinas realizadas por:

- a) Buques pesqueros de bandera argentina;
- b) Buques de bandera extranjera locados por empresas argentinas a casco desnudo de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 5º.- El tratamiento arancelario que corresponda a las mercaderías se aplicará y liquidará independientemente del reembolso adicional establecido por el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 6º.- Quedan excluidas del beneficio establecido en la presente ley, todas aquellas mercaderías comprendidas en el capítulo XXV, XXVI y XXVII (Sección V) del Nomenclador del MERCOSUR o del cuerpo legal que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7º.- La compensación adicional prevista en el artículo 1º se otorgará en función del puerto o aeropuerto provincial más cercano al lugar de producción en la respectiva jurisdicción provincial.

Artículo 8º.- La Autoridad de aplicación establecerá, en consulta con las provincias de la región mencionadas en el artículo 1º el contenido del certificado de origen para las mercaderías contempladas en los beneficios de la presente ley.

Artículo 9º.- La compensación adicional prevista en el artículo 1º disminuirá para todos los puertos involucrados en un (1) punto anual a partir del 1 de enero de 2022, hasta su extinción.

Artículo 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María B. Tapia.- Pablo D. Blanco .- Victor Zimmermann.- Eduardo R. Costa.- Stella M. Olalla.

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Desde la sanción de la Ley 23.018, que instituyó el beneficio del reembolso a las exportaciones de mercaderías de exportación para consumo a través de los puertos y aduanas ubicadas al sur del Río Colorado, se han propuesto sucesivas esquemas normativos,

concretados o frustrados, para volver abordar la problemática de las herramientas para el desarrollo regional.

El objeto de la Ley 23.018 y sus normas posteriores, consistió en lograr un desarrollo equilibrado de toda la zona patagónica en relación a su sistema de producción de las mercaderías exportables, estableciendo regímenes razonables preferenciales y estables que favorecieran la desconcentración poblacional a favor de nuestra región.

Creemos que lo más adecuado es volver a establecer una compensación para las mercaderías de consumo destinadas a la exportación a través de una fórmula objetiva tomando en cuenta todos los requisitos mencionados en el artículo 1º de este proyecto y, como así también, estableciendo un certificado de origen de la mercadería, identificando distintas provincias en la Patagonia.

Las desventajas competitivas de las distintas actividades productivas, con respecto a otras regiones son consecuencia de una determinada serie de factores, entre los que encontramos las inclemencias climáticas, grandes distancias, una comunicación difícil que derivan en mayores costos, generando la necesidad de herramientas para subsanar y condicionar positivamente la radicación y permanencia de muchas actividades e industrias que conllevará a mayores inversiones y, por ende, a la generación de mayor mano de obra para los habitantes de la región.

Se busca, fundamentalmente, dar igualdad de tratamiento a las regiones alejadas, perjudicadas por el centralismo político, económico y financiero vigente.

Tal como sucedió desde el origen de normas similares a las propuestas en este proyecto de ley, en la actualidad existe potencial para que los productos patagónicos puedan insertarse en los mercados externos, en los cuales se debe competir con productos subsidiados por los países de origen.

El presente proyecto también promueve el desarrollo de los aeropuertos que permitirá competir a productos específicos en otro tiempo y forma, como así también generará nuevos incentivos empresariales en los cuales incidirá en nuevos costos de transportes en diversas zonas de la región. Se destaca que la inclusión de los aeropuertos es el resultado de exportaciones que se concretan al día de hoy en la Patagonia y que permiten ingresar a los mercados de demanda del exterior.

Debemos sostener además, que el presente proyecto tiene como fin lograr una visión estratégica de un país productivamente integrado,

enel que las herramientas fiscales y arancelarias puedan paliar las grandes diferenciaseconómicas y los costos de producción.

Con estos argumentos señora presidenta, podremos coadyuvar a incentivar el desarrollo económico de la región patagónica, donde promoveremos la ventaja competitiva de nuestros puertos y aeropuertos, y un desarrolloequilibrado destinado a mejorar como región en conjunto.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de ley.

María B. Tapia.- Pablo D. Blanco .- Victor Zimmermann.- Eduardo R. Costa.- Stella M. Olalla.

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES